

RESOLUCIÓN N° **0314** 18 JUN 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, mediante Resolución No. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, para el proyecto denominado explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS”

La Directora General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, emanada de la Dirección General de “CORPOCESAR”, se otorgó Licencia Ambiental Global a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS. La referida licencia ambiental se otorgó por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

Que en fecha 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora del GIT, para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos remite internamente el expediente de la licencia ambiental en citas, para el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el reporte que recibió mediante el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, en torno a la caducidad del contrato de concesión minera.

Que a través de la Resolución VSC No. 000731 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería “DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAG-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. En el artículo segundo de la resolución supra-dicha se establece lo siguiente: **“Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HAG-082, cuyo titular es MINERAL CORP S.A.S., identificada con el NIT No. 9001189386, y representada legalmente por la señora ALBA YANETH URREA PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.428.937, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.**

Que con la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Minería confirma en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 de fecha 5 de septiembre de 2019.

Que debe declararse terminada la vigencia de la Licencia Ambiental ya que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 195 del Código de Minas, los permisos, concesiones, autorizaciones o Licencias de orden ambiental para las obras o actividades mineras, deben estar amparados por un título minero. De igual manera señala el artículo 208 del Código en citas, que la licencia ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera incluyendo sus prorrogas. Finalmente reza la norma que **“En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia”**

Que en cumplimiento de todo lo anterior, se procederá a declarar la terminación del instrumento de control ambiental.

03 14 de 18 JUN 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, mediante Resolución No. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, para el proyecto denominado explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

----- 2

Que a la luz de lo reglado en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**

1. ...

2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”**

Que para el Acto Administrativo de Licencia Ambiental se presenta el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por haber desaparecido el fundamento de derecho en que se apoyaba la actividad de explotación minera.

Que al haberse decretado la caducidad de la concesión minera se presenta un cambio en las circunstancias que motivaron a Corpocesar a expedir la Licencia Ambiental en comento, con la lógica consecuencia de no poderse desarrollar el objeto de dicha licencia ambiental; por haber desaparecido del escenario legal la concesión minera que servía de soporte para su ejecución.

Que en virtud de la caducidad de la concesión, la licencia ambiental pierde su eficacia jurídica y corresponde a Corpocesar pronunciarse sobre su terminación. Así las cosas, a la Licencia Ambiental le corresponde seguir el destino de la concesión minera que le dio origen.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, mediante Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016, para el proyecto denominado explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2016. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

03 14 de **18 JUN 2026**

Continuación Resolución No **03 14** de **18 JUN 2026** por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, mediante Resolución No. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, para el proyecto denominado explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

----- 3

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

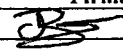


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

18 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Xiomara Icela Valencia Mendoza - Abogada Profesional Especializado (E) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Xiomara Icela Valencia Mendoza - Abogada Profesional Especializado (E) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 059-2015.